

A N E X O

Procedimiento

I) Autorización ante la D.N.A.

Se considerarán habilitados para beneficiarse del “Régimen de Certificación de Mercaderías Originarias del MERCOSUR Almacenadas en Depósitos Aduaneros de uno de sus Estados Partes”, aprobado por el Decreto 640/006 (Fe de Erratas publicado en DO. 27176) a las empresas titulares de depósitos aduaneros habilitados por la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a la normativa referente a depósitos.

II) Ingreso y almacenaje de las mercaderías.

Con respecto al ingreso y almacenaje de las mercaderías amparadas bajo este régimen, se estará a lo ya establecido por los procedimientos vigentes.

III) Solicitud de amparo al régimen (en adelante SAR)

Las mercaderías afectadas a este régimen sólo podrán ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su comercialización, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes, u otras operaciones siempre que no se altere la clasificación arancelaria ni el carácter originario de las mercaderías.

Los Depositarios comunicarán, a través de mensajería electrónica al Sistema Informático LUCÍA, su voluntad de amparar la mercadería al régimen de Certificación de Mercaderías Originarias del MERCOSUR. A tales efectos, el tipo de unidad de la mercadería en stock deberá figurar de acuerdo a lo declarado en el Certificado de Origen MERCOSUR.

La comunicación antes referida, deberá contener la información que se detalla a continuación:

1. Número de Certificado de Origen MERCOSUR
2. Fecha de emisión de certificado de origen MERCOSUR
3. Nombre de la repartición Oficial autorizada emisora del Certificado de Origen

4. Dirección de la repartición autorizada emisora del Certificado de Origen
5. Ciudad de la repartición autorizada emisora del Certificado de Origen
6. País de la repartición autorizada emisora del Certificado de Origen
7. Por cada mercadería los siguientes datos:
 - a. Código NCM
 - b. Denominación de la mercadería, la que será coincidente con la del Certificado de Origen MERCOSUR
 - c. Tipo de unidad y total de cantidad de mercaderías declaradas en el Certificado de Origen MERCOSUR
 - d. Valor FOB (en dólares) de la mercadería.
 - e. Número de stock.
 - f. Norma de Origen bajo la cual fue emitido el Certificado de Origen MERCOSUR
8. Por cada factura comercial lo siguiente:
 - a. Número y fecha de factura coincidente con número y fecha que figura en el Certificado de Origen MERCOSUR
 - b. Imagen escaneada de la misma
9. Certificado de Origen MERCOSUR escaneado.
10. Por cada Conocimiento de Embarque lo siguiente:
 - a. Identificación de Manifiesto/Conocimiento de embarque de ingreso
 - b. Imagen escaneada del mismo
11. RUC del consignatario, o propietario de la mercadería, o quien tiene la disponibilidad de la misma (siempre tiene que ser un RUC)
12. Fecha de ingreso a régimen suspensivo, o régimen de depósito aduanero sin transformación

IV) Comprobaciones automáticas del Sistema Informático LUCÍA

El sistema informático, una vez recibidos los datos que se describen precedentemente realizará las siguientes comprobaciones:

1. Las unidades y cantidades establecidas en el Certificado de Origen MERCOSUR (NCM por NCM), deberán ser mayores o iguales que el saldo del stock correspondiente
2. El RUC del consignatario, propietario de la mercadería o de quien tiene la disponibilidad de la misma, debe existir y además estar habilitado por los siguientes organismos; Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco de Previsión Social y Banco de Seguros del Estado
3. El NCM debe estar vigente a la fecha de la emisión del Certificado de Origen MERCOSUR
4. Valor FOB mayor que cero.
5. Los movimientos de stock referenciados a la solicitud de amparo al régimen de la mercadería, deberán corresponder al Depósito que solicitó el amparo al régimen
6. Un número de stock amparado al régimen solo tendrá asociado un único ítem del Certificado de Origen MERCOSUR y estará expresado en la unidades físicas del mismo
7. El Sistema Informático otorgará el número SAR

V) Medidas de verificación y control.

Una vez que la declaración de amparo fue aceptada electrónicamente, dentro de las siguientes doce horas, el Depositario procederá a identificar los bultos amparados con etiquetado que indique el número SAR correspondiente.

La Dirección Nacional de Aduanas una vez solicitado por el Depositario el amparo al régimen, podrá establecer las medidas de verificación y control que considere necesarias, incluido el establecimiento de decreto de canales basados en análisis de riesgo a los efectos de garantizar la transparencia y buen uso de este régimen.

Además, la Administración de Aduana correspondiente deberá comprobar:

1. Que el Certificado de Origen MERCOSUR escaneado, tenga la totalidad de sus campos llenos de acuerdo a la normativa de origen MERCOSUR vigente
2. Que los datos de las imágenes escaneadas sean consistentes entre sí:
 - a. Coincidencia entre los documentos de números, fechas, importes y tipos de unidades de facturas
 - b. Coincidencia de nombre del importador en factura, certificado de origen y conocimiento de embarque de entrada (a menos que esté expedido a la orden)
 - c. Que el país del puerto de embarque del certificado coincida con el del conocimiento
 - d. Que el país de destino sea Uruguay para el conocimiento y el certificado de origen
3. Que coincidan los datos entre la información ingresada al sistema y los distintos documentos escaneados

Hechas estas comprobaciones el funcionario de la Administración Aduanera correspondiente, ingresará al Sistema Informático la aceptación o rechazo de la solicitud.

En caso de rechazo por parte del funcionario, éste deberá fundamentar el mismo ingresando la observación pertinente al Sistema Informático. Este resultado será comunicado vía sistema, al solicitante.

En caso de no ingresar ninguna actuación, pasadas 12 horas hábiles el sistema procederá dar por aceptada la solicitud.

VI) Comunicación de voluntad de desampararse al régimen

Los Depositarios, luego de haber comunicado su voluntad de acogerse al régimen a través de la comunicación por mensaje descrito en el numeral III, podrán comunicar vía informática su voluntad de desamparar la totalidad o parte de dicha mercadería del régimen solicitado. Debe tenerse en cuenta que en caso de que el desamparo fuera parcial, deberá previamente fraccionarse el ítem de stock pues se requiere que el desamparo refiera a la totalidad del saldo del mismo.

Dicha comunicación será de impacto automático, sin embargo no obstará la posibilidad de realizar los controles descritos en el numeral V, los que igualmente podrán llevarse a cabo.

VII) Solicitud del Certificado Derivado Origen MERCOSUR.

La solicitud de emisión del Certificado Derivado podrá ser realizada por los Despachantes de Aduana o por los Depositarios.

La solicitud de emisión antes referida, deberá contener la información que se detalla a continuación:

1. Número SAR
2. Factura comercial correspondiente a la mercadería para la cual se solicita el Certificado Derivado:
 - a. Número y fecha de factura
 - b. Imagen escaneada de la misma
3. Si existieran terceros operadores, por las facturas comerciales correspondientes:
 - a. Número y fecha de factura
 - b. Imagen escaneada de la misma
4. RUC o razón social del que actuará como remitente de la mercadería.
5. Dirección del que actuará como remitente de la mercadería
6. País del que actuará como remitente de la mercadería
7. RUC o razón social del importador
8. Dirección del importador
9. País del importador
10. RUC o razón social del consignatario si existiera
11. País del consignatario si existiera

12. Puerto o lugar de salida previsto
13. Medio de Transporte previsto
14. País de destino de las mercaderías
15. Por cada mercadería los siguientes datos:
 - a. Cantidad de mercadería
 - b. Valor FOB (en dólares) de la mercadería
 - c. Número de ítem referenciado dentro de la Solicitud de Amparo
 - d. Número de stock (original o un fraccionamiento del mismo)
16. En el caso de que esta solicitud de emisión sea presentada por el Depositario, Nombre y Cédula de Identidad de las personas autorizadas por el mismo a retirar de la Aduana dicho certificado

VIII) Comprobaciones automáticas del Sistema Informático LUCÍA

Una vez recibidos los datos que se detallaron en el numeral VII), el Sistema Informático realizará las siguientes comprobaciones:

1. Que el número SAR exista
2. Que si el mensaje de solicitud de certificado derivado lo envía un depositario, éste sea el mismo que envió el SAR
3. El que envía la presente solicitud, deberá estar en las categorías de despachante o depositario
4. Que estén todas las imágenes escaneadas correspondientes a las facturas
5. Que los países existan
6. En caso de ser un RUC la empresa, debe existir y además estar habilitado por los siguientes organismos: Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco de Previsión Social, y Banco de Seguros del Estado
7. El Número de ítem referenciado para identificar el NCM en la presente solicitud, debe existir en la Solicitud de Amparo

8. Debe tener saldo en cantidad
9. La declaración de los textos de dirección y nombres deberán tener un mínimo de 2 caracteres
10. La cantidad de mercadería por ítem de certificado deberá ser igual al saldo del stock referenciado para el mismo ítem

IX) Medidas de verificación y control.

La Dirección Nacional de Aduanas una vez solicitada la emisión del certificado derivado de origen MERCOSUR, por el Despachante de Aduanas o por el Depositario, podrá establecer las medidas de verificación y control que considere necesarias, incluido el establecimiento de decreto de canales basados en análisis de riesgo a los efectos de garantizar la transparencia y buen uso de este régimen.

Una vez aceptado por el sistema el mensaje de solicitud, el solicitante se presentará en la Administración correspondiente con la siguiente documentación que ampara la solicitud:

1. Formulario de Solicitud de Certificado Derivado cuyo modelo de formato estará a disposición del solicitante a través de la WEB de Aduana
2. Certificado original de origen MERCOSUR, en el caso de que se trate de la primer solicitud de certificado derivado
3. Conocimiento de embarque de ingreso, en el caso de que se trate de la primer solicitud de certificado derivado
4. Conocimiento de embarque de egreso para cada certificado derivado excepto en el caso de que la mercadería ingrese a plaza
5. Factura comercial de ingreso, en el caso de que se trate de la primer solicitud de certificado derivado
6. Facturas de egreso para cada certificado derivado

La Administración de Aduana correspondiente deberá comprobar:

1. En caso de que la solicitud de amparo se hubiese aceptado automáticamente, deberá realizar las medidas de control establecidas en el punto V
2. Que las imágenes escaneadas en las declaraciones electrónicas de amparo y solicitud de certificados derivados se correspondan con los documentos presentados
3. Que el certificado de origen MERCOSUR tenga la totalidad de sus campos llenos y de acuerdo a la normativa de origen MERCOSUR vigente
4. Que coincidan los datos entre la información ingresada al sistema informático y los distintos documentos escaneados

Hechas estas comprobaciones el funcionario de la Administración Aduanera correspondiente, ingresará al Sistema Informático la aceptación o rechazo de la solicitud. Se estima que estos controles deben completarse en un plazo máximo de una hora hábil.

En caso de rechazo por parte del funcionario, éste deberá fundamentar el mismo ingresando la observación pertinente al Sistema Informático. Este resultado será comunicado vía sistema, al solicitante, el que podrá reiterar el envío.

Si es aceptada la solicitud del certificado derivado se generará un talón por el pago del mismo, que será pagado en la oficina de Tesorería del edificio Central. Esta oficina ingresará en el sistema informático LUCIA dicho pago.

Una vez registrado el pago se generará el mensaje de impresión del certificado derivado, a los efectos de su posterior impresión en la empresa proveedora del servicio que actualmente presta para la impresión de los DUAs.

El soporte para dicha impresión será el papel con fondo de seguridad actualmente en uso para la impresión de DUAs. Dicho soporte cuenta, en la operativa habitual de todos los centros de impresión, con controles destinados a asegurar el correcto destino final, evitando pérdidas no identificadas.

La impresión será remesada a la Administración correspondiente y entregada únicamente a funcionarios de la DNA, previamente identificados

mediante comunicación emitida por la misma. Las entregas de las remesas se realizarán en horario a coordinar, acompañadas con un listado en dos vías de los certificados que se entregan. Una de ellas hará las veces de recibo, una vez firmada por el funcionario que recibe la remesa.

Hasta que se produzca su entrega, los certificados impresos serán mantenidos en el centro de impresión, ordenados y separados del circuito de entrega de DUAs a Despachantes.

La DNA podrá auditar el proceso de impresión y entrega, toda vez que lo considere apropiado. A fines de controles internos propios del centro de impresión, se imprimirá un pie de imprenta, por fuera de los límites del formulario, con numeración de control.

Recibido el certificado en las condiciones de remesa establecidas precedentemente, se remitirá al Administrador (o a quién éste designe) para proceder a la firma del mismo. El funcionario firmante dejará constancia en el sistema de haber firmado el certificado.

El certificado será entregado, en el caso de haber sido solicitado por un Depositario a cualquier persona que figure como autorizada en la solicitud de certificado derivado correspondiente, en el caso de haber sido solicitado por un Despachante de Aduana a toda persona que acredite la condición de apoderado del mismo con la presentación del carné.

X) Salida de Depósito

Con respecto a la salida de las mercaderías amparadas bajo este régimen se estará a lo ya establecido por los procedimientos vigentes, salvo que las mismas deberán contar indefectiblemente con el Certificado Derivado emitido a tales efectos.

El depositario estará habilitado a dar salida de su depósito de un ítem de stock de una mercadería amparada al régimen, luego de verificar que exista un certificado derivado emitido. El incumplimiento de este control ameritará causa de suspensión de utilización del régimen.

XI) Registro.

1. Los Certificados Derivados tendrán un número único con la estructura: UY-NNNNNNNN-AAAA, donde UY es la

identificación de país emisor (Uruguay), NNNNNNNN es el número correlativo y AAAA es el año en 4 dígitos

2. La Dirección Nacional de Aduanas mantendrá el Registro informático de todos los Certificados Derivados emitidos durante un período mínimo de dos años a partir de la fecha de emisión, así como la documentación detallada en el numeral IX)

XII) Disposiciones Generales

1. Solicitud de Amparo

La totalidad de la mercadería (saldo disponible del stock) se considerará al amparo del régimen. Ese ítem de stock solamente podrá ser afectado por operaciones que conlleven certificado derivado de origen MERCOSUR.

2. Se permitirá el fraccionamiento de ítems de stock amparados al régimen respetando lo siguiente:
 - a. Los tipos de unidades de los ítem de stock descendientes serán iguales al del predecesor
 - b. La suma de las unidades de los ítem descendientes será igual al del predecesor

3. Requisitos técnicos y legales de documentos escaneados

En cuanto a los requisitos técnicos y legales sobre las imágenes de documentos escaneados se estará a lo establecido a tales fines en el Procedimiento de Mesa de Entrada Virtual, Orden del DIA No. 37/2006, del 6 de octubre de 2006, modificativa de Orden del Día No. 35/2006 de fecha 29 de setiembre de 2006.

4. Todas las referencias en este procedimiento al término NCM corresponden a la Nomenclatura Común del MERCOSUR a 8 dígitos.
5. En lo que respecta a las normas de origen se regirá por las normas referidas al Régimen de Origen MERCOSUR aplicable.